



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-0065-00

Demandante: RODOLFO ENRIQUE PEREZ ATEHOURTA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Asunto: Admisión de la demanda.

A pesar de que por auto de 5 de abril de 2018 se inadmitió el presente proceso, solicitándole a la parte actora que allegara el acto administrativo de liquidación de las prestaciones sociales del actor junto con la constancia de notificación/ ejecutoria del mismo ya que se encuentra retirado del servicio, la parte accionante no aportó lo solicitado, sin que eso signifique causal de rechazo de la demanda, pues estamos frente a un requisito que no ocasiona rechazo, no obstante en la etapa de saneamiento de la audiencia inicial se analizará dicho aspecto nuevamente.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales Art. 171 Ley 1437/1 y por ser competente por la cuantía. (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor RODOLFO ENRIQUE PEREZ ATEHOURTUA, en contra de NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL. En consecuencia este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor RODOLFO ENRIQUE PEREZ ATEHOURTUA, en contra de NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

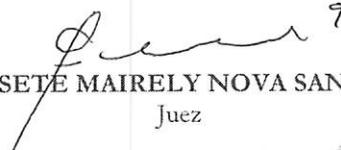
TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /TI e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconversión art. 172 Ley 1437 de 2011 y 175 OB CIT, se aporte expediente y antecedente administrativo. Adviértasele a entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se libraré el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconócasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. ALVARO RUEDA CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No 79110.245, con T.P No. 170.560 del C.S de la J. en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

SEER

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO. SEER
Por anotación en ESTADO No. 006
de la providencia anterior, hoy 25 de julio de 2018
del caso de la materia: (S. 110001-33-33-002-2018-0065-00)
SECRETARIO (A)